

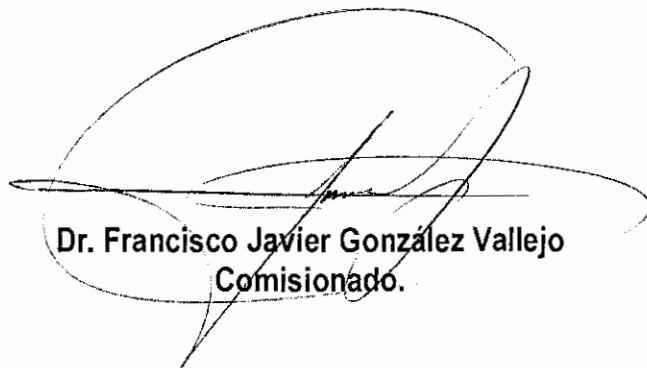
Recurso de Revisión 840/2015.
Oficio CGV/376/2016
Guadalajara, Jalisco, 27 de abril de 2016
Asunto: Se notifica acuerdo.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**
Presente.


Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

LASV



Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **840/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 840/2015, el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, para que emitiera y notificara una nueva respuesta en la que ordene que el sujeto obligado realice las siguientes acciones:

1. Deberá revocar su respuesta.
2. Deberá emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada.
3. Deberá considerar en su nueva respuesta que el supuesto de que la información no se encuentre en su base de datos no es válido para dejar de entregar la información solicitada.
4. Deberá entregar la información en caso de ser existente en sus archivos físicos o expedientes judiciales.

Primera Determinación:

RR- 840/2015

Recurrente:

Comisionado Ponente:

Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de lo Administrativo del
Estado de Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Deberá pronunciarse sobre el medio de acceso, debiendo fundar y motivar el que elija.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al ciudadano el 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Karla Cavero Taracena Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco; como consecuencia de ello, se ordenó darle vista al recurrente del contenido de dicho informe y se le requirió para que en el plazo de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince mediante correo electrónico.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones expuestas por el ciudadano.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 840/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para que emitiera y notificara una nueva respuesta en la que ordene que el sujeto obligado realice las siguientes acciones:

1. Deberá revocar su respuesta.
2. Deberá emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada.
3. Deberá considerar en su nueva respuesta que el supuesto de que la información no se encuentre en su base de datos no es válido para dejar de entregar la información peticionada.
4. Deberá entregar la información en caso de ser existente en sus archivos físicos o expedientes judiciales.

Deberá pronunciarse sobre el medio de acceso, debiendo fundar y motivar el que elija.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión se tiene al sujeto obligado cumpliendo con lo ordenado en la resolución.

Lo cumplido de la resolución se desprende de las constancias anexadas al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, pues de dicho informe se desprende lo siguiente:

"...el día 23 veintitrés de noviembre del 2015 dos mil quince, se notificó mediante correo electrónico al recurrente C. resolución por medio de la cual se deja a su disposición el archivo físico (expedientes en trámite y archivados), de juicios de nulidad y afirmativas fictas del año 2000 dos mil a la fecha, con el fin de que pueda verificar los montos que involucran dichos procedimientos".(sic)

Del informe mencionado anteriormente se desprende que el sujeto obligado cumple con lo ordenado en la resolución, esto es le otorga el acceso a la información peticionada consistente en:

"Requiero conocer lo siguiente:

- 1.- *¿Cuántos juicios de nulidad han involucrado una cuantía mayor a 250, 500, 1000, 10000 y 100000 saliros mínimos vigente en la ZMG del 2000 al 2014?*
- 2.- *¿Cuántos juicios de nulidad han involucrado una cuantía mayor 250, 500, 1000, 10000 y 100000 salarios mínimos vigente en la ZMG, en el 2015?*
- 3.- *¿Cuántas solicitudes de afirmativa ficta se han concedido que han involucrado una cuantía mayor de 250, 500, 1000, 10000, 100000 salarios mínimos vigente en la ZMG, del 2000 al 2014?*
- 4.- *¿Cuántas solicitudes de afirmativa ficta se han concedido que han involucrado una cuantía mayor a 250, 500, 1000, 10000 y 100000 salarios mínimos vigente en la ZMG, en el 2015?"*

En ese sentido el sujeto obligado le otorga el acceso mediante la consulta de documentos, de los expedientes en trámite y archivados relativos a los juicios de nulidad y afirmativas fictas, siendo congruente con lo peticionado, asimismo el sujeto obligado manifestó que para proteger la información confidencial que obra dentro de los expedientes el día de la consulta estará presente un servidor público, para proteger la información y evitar que se ventilen los datos confidenciales que contienen dichos expedientes.

Cabe mencionar que el recurrente se manifestó inconforme derivado del informe de cumplimiento argumentando que el sujeto obligado debe elaborar el informe específico tal y como lo requiere, sin embargo es necesario precisar que no existe obligación de procesar o calcular la información en la forma y términos requeridos y que ello no exime al sujeto obligado de poner a disposición todo tipo de documentos o bases de datos que existan en los archivos del sujeto obligado a efecto de que se el solicitante este en posibilidad de procesarla como la requiera, en el caso concreto, el sujeto obligado puso a disposición la totalidad de la información ordenada en la resolución definitiva para que el recurrente este en aptitud de generar el informe tal y como lo requiere.

La resolución emitida el 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince consideró que debe entregar la información en caso de ser existente en sus archivos físicos o expedientes judiciales y deberá pronunciarse sobre el medio de acceso, debiendo fundar y motivar el que elija, por lo que el sujeto obligado opta por la consulta directa de la

Primera Determinación:

RR- 840/2015

Recurrente:

Comisionado Ponente:

Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de lo Administrativo del
Estado de Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

información debido a que determinó que no era viable entregar la información en otro formato, por lo que se estima que el sujeto obligado cumple con la resolución.

Por lo anterior expuesto tenemos que se cumplimentó lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión, pues como ya se expresó el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, realizó la totalidad de las acciones, otorgando el acceso de la información al ciudadano, y pronunciándose de la información solicitada, como lo indica la resolución.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 840/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Primera Determinación:

RR- 840/2015

Recurrente:

Comisionado Ponente:

Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de lo Administrativo del
Estado de Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe:



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo